

Radicación Interna: 43.142

Código Único de Radicación: 08001310300720130034502

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA
DESPACHO TERCERO

Proceso: Reivindicatorio

Demandante: Central de Inversiones S.A. C.I.S.A.

Demandado: Roberto Meza, Édison Romero, Yenis Mercado, Norelvis Castro, José Domingo Lejarde Domínguez, Erau Martínez, Luz Mery Martínez, Domingo Bonett Salgado, Manuel Gutiérrez, Arturo Rojas, Meris Rivera, Miguel Caicedo, Juan De Dios Torres, Armando León, Leiner Bonet, Rony Camelo y Olga Barrios Terán.

Intervinientes: Suelos Ingeniería Ltda. en calidad de cesionario de la parte demandante.

Para ver la carpeta virtual: Haga clic en este enlace [43142](#)

Barranquilla D.E.I.P., siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

ANTECEDENTES

El apoderado de los señores demandados Domingo Bonet Salgado y Manuel Gutiérrez Barriosnuevos presentó el Recurso de Súplica ^{véase nota ¹} en contra de la decisión de devolver el conocimiento a la A Quo contenida en la providencia de fecha 20 de octubre del presente año, proferido por esta Sala de Decisión.

Mediante auto de 17 de noviembre el resto de la Sala de Decisión, resolvió que tal recurso debía resolverse bajo el formato de reposición por este funcionario

CONSIDERACIONES.

El recurso de reposición está regulado en el artículo 318 del C.G.P., y se interpone ante el mismo funcionario judicial que dicta la providencia para que la revoque o reforme, lo anterior dentro del término de la ejecutoria, en él debe indicarse las razones en que se fundamenta su inconformidad.

El único argumento de inconformidad del recurrente es la cita del aparte final del artículo 353 del Código General del Proceso, señalando que es el Superior quien define el efecto del recurso de queja:

“Si el superior estima indebida la denegación de la apelación o de la casación, la admitirá y comunicará su decisión al inferior, con indicación del efecto en que corresponda en el primer caso.”

Norma que no hace referencia al auto del inferior que concede el trámite de la Queja, sino que regula el aspecto del auto del Superior que lo resuelve; donde, como es lógico, se le indica que

¹ Archivo digital “52. PROCESO REIVINDICATORIO DE CISA vs ROBERT52. O MEZA Y OTROS - RECURSO DE SUPPLICA”

si concede el recurso de alzada inicialmente negado, le corresponde definir sus efectos procesales.

Y, el resto de las disposiciones de ese artículo 353, no hacen señalamiento alguno a que la concesión del recurso de Queja, por parte del inferior tenga el efecto de suspender el trámite procesal, Por lo anterior, habrá de mantenerse el proveído recurrido.

Posteriormente, el mismo apoderado presenta otro memorial ^{véase nota 2} donde hace la “Advertencia” de la posible causación de una indebida notificación de otros demandados, de los cuales carece de poder para representar, reconociendo que no está legitimado para presentar solicitud de declaración de tal nulidad, pero que se considera autorizado para pedir la aplicación oficiosa del artículo 137 del Código General del Proceso.

Debe tenerse en cuenta que esta Sala de Decisión ya profirió la sentencia de segunda instancia, sin advertir la necesidad de efectuar una decisión de esa naturales, concluyendo sus competencias funcionales, quedándole solo lo correspondiente a las decisiones referentes a los recursos propuestos contra esa sentencia y esos otros demandados, si tienen interés en el proceso y su posible nulidad tienen las opciones procesales correspondientes para proponerlas. Por lo que no se tomará decisión alguna al respecto.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil – Familia

RESUELVE:

Mantener el auto de fecha 20 de octubre de 2021, proferido por esta Sala de Decisión.

Por Secretaría cúmplase lo ordenado en esa providencia.

Notifíquese y Cúmplase.

Alfredo De Jesús Castilla Torres

-

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

² Archivo digital “62. PROCESO REINVIDICATORIO CISA FIRMADO”

Radicación Interna: 43.142

3

Código Único de Radicación: 08001310300720130034502

Código de verificación:

f1dcb21d600ac54903b586d36f2acc9437824694ef7a15221debf139462926a4

Documento generado en 07/12/2021 09:34:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>